



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LETICIA, AMAZONAS**

---

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.  
DEMANDANTE: ANGIE DANIELA OSORIO SALINA.  
DEMANDADO: ANIBAL VELEZ MURCIA.  
RADICADO: 910013184001-2022-00219-00.

---

Leticia, Amazonas, cinco (5) de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que se encuentra vencido el término concedido en auto de fecha veinticuatro (24) de agosto de 2023<sup>1</sup>, por lo que se ocupa el Despacho en determinar si es procedente o no dar por terminado el presente trámite procesal, luego de que las partes manifestaran que si se dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio de fecha 18 de mayo de 2023<sup>2</sup>.

**Consideraciones.**

El 18 de mayo de 2023 se celebró la audiencia inicial de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., allí las partes llegaron a un acuerdo conciliatorio sobre el pago de la obligación alimentaria y se dispuso la suspensión del proceso hasta el 5 de agosto de 2023 con fin de que se diera cumplimiento al acuerdo dentro de ese término de suspensión.

Vencido dicho término, el Despacho en auto del 24 de agosto de 2023, dispuso reanudar el trámite procesal y requirió a las partes para que en el término de 5 días informaran al Juzgado si hubo cumplimiento a lo acordado en audiencia de conciliación con la advertencia de que si no informaban se daría por terminado el presente proceso.

Dentro del término concedido, se allega memorial por parte del apoderado de la demandante acreditando el cumplimiento del pago de la obligación alimentaria, del mismo modo el demandado confirma el pago de la suma de \$600.000 y aporta los comprobantes de pago realizados a través del portal transaccional "NEQUI" a favor de la señora ANGIE DANIELA OSORIO SALINA.

De acuerdo a lo anterior, y una vez verificado el comprobante transaccional, se observa que se realizó el pago a la demandante tal como se comprometió el demandado en audiencia del 18 de mayo de 2023, razón por la cual el Despacho declarará la terminación del proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo 26. Expediente Digital.

<sup>2</sup> Archivo 18. Expediente Digital.

Ansuir

No habrá costas por cuanto no se causaron, por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Leticia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Por secretaría líbrense las comunicaciones correspondientes.

**TERCERO:** Sin condena en costas por no haberse causado.

**CUARTO:** Dispóngase el archivo del proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE LETICIA**  
Leticia, Amazonas. Hoy 6 DE OCTUBRE DE 2023 se  
notifica la presente providencia por anotación en estado  
electrónico



**KARINA COSSIO COPETE.**  
Secretaria.